

# SERVICIO TECNICO ARRA

JESSICA LORENA CRUZ REYES

VICENTE GUERRERO NO.514, COL. CENTRO, OAXACA, OAX

Telefonos: [REDACTED]  
correo: [REDACTED]

REGIMEN: DE INCORPORACION FISCAL

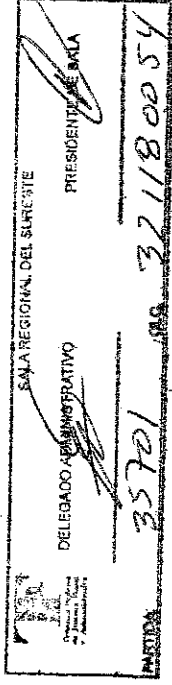
RFC: TF-360831MITA NOMBRE: TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

DOMICILIO: AV. INSURGENTES SUR NUM. 881 . NAPOLES DELEGACION BENITO JUAREZ MEXICO, DISTRITO FEDERAL C.P. 03810

CIUDAD: DELEGACION BENITO JUAREZ MEXICO, DISTRITO FEDERAL C.P.03810

CANT.	MEDIDA	D E S C R I P C I O N		UNITARIO	IMPORTE
2.000	NO APLICA	B	RECARGA EXT 9 KGS PQS	TASA 16% 346.58	693.16
3.000	NO APLICA	B	RECARGA EXT 6 KGS PQS	241.58	724.74
3.000	NO APLICA	B	RECARGA COTIZACION EXT 4.5 KGS CO2	318.10	954.30
3.000	PIEZA	A	PORTA EXTINTOR TIPO GENICERO TERMINADO ESPEJO PARA EXT 4.5, 6 Y 9 KGS PQS	TASA 16% 474.14	1,422.42
5.000	PIEZA	A	PORTAEXTINTOR INOXIDABLE ESPEJO 10 LBS CO2	TASA 16% 502.59	2,512.95

**FISCALIZADO**



IMPORTE LETRA = (SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 06/100 M.N.)=

METODO PAGO	NO IDENTIFICADO	LE ATENDIO	LORENA CRUZ	SUBTOTAL	6,306.95
				IVA:	1,009.11
				TOTAL	7,316.06



SELLO DIGITAL DEL CEDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACION DIGITAL DEL SAT

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CEDI

EFFECTOS FISCALES AL PAGO

PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION



TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

PROVEEDOR  
JESSICA LORENA CRUZ REYES Y/O SERVICIO TECNICO ARRA  
VICENTE GUERRERO #514,  
COL. CENTRO, OAXACA, OAX.

TEL:  
FAX/E-MAIL:

SUFICIENCIA PRESUPUESTAL

REQUISICIÓN NÚMERO

N/A

PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO

DENTRO DE LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA Y/O RECIBO RESPECTIVO, PREVIA RECEPCIÓN DE LOS BIENES

**PEDIDO**

FECHA DE ELABORACIÓN HOJA  
DÍA MES AÑO 1 de 1  
11 08 2015

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ADJUDICACIÓN DIRECTA

FAVOR DE CITAR ESTE NÚMERO EN TODA SU CORRESPONDENCIA

ANTICIPO

N/A

AUTORIZACIÓN PARA INVERSIÓN

DÍA MES AÑO  
N/A N/A N/A

No. PEDIDO AÑO SECUENCIA  
DA-004/2015 2015

PARTIDA PRESUPUESTAL

35201

No. DE OFICIO:

CONDICIONES DE PRECIO:

FIJOS

LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES

CONDICIONES DE ENTREGA

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Artículos 25, 26, fracción II, párrafos segundo y del quinto al décimo; 26 Bis fracción I, 28, fracción I, 42 Y 43 de la LAASSP

PLAZO DE ENTREGA

10 DÍAS HÁBILES

CALZADA NIÑOS HEROES DE CHAPULTEPEC #1015, COL. REFORMA, OAXACA, OAX.

ENTREGA A DOMICILIO

CONS	PDA. No.	PDA. PRESUP.	Clave CUCoP	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE	
01	01	29201		PORTA EXTINTOR DE 4.5 A 9 KGS.	PIEZA	3	\$474.14	\$1,422.42	
02	02	29201		PORTA EXTINTOR DE 4.5 PARA EXTINTOR DE BIOXIDO.	PIEZA	5	\$502.59	\$2,512.95	
03	03	35201		RECARGA DE EXTINTORES DE 9 KGS. CON POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC	PIEZA	2	\$346.56	\$693.12	
04	04	35201		RECARGA DE EXTINTORES DE 6 KGS. CON POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC	PIEZA	3	\$241.38	\$724.14	
05	05	35201		RECARGA DE EXTINTORES DE 6 KGS. CON POLVO QUIMICO SECO TIPO ABC	PIEZA	3	\$318.11	\$954.33	
							<b>SUBTOTAL</b>	\$ 6,306.96	
							<b>IVA 16%</b>	\$ 1,009.11	
							<b>TOTAL</b>	\$ 7,316.07	

( SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS 07/100 M.N.)

EL PROVEEDOR

C. JESSICA LORENA CRUZ REYES Y/O SERVICIO TECNICO ARRA

SELLO

POR EL TRIBUNAL

LIC. EDMUNDO MARTINEZ CRUZ DELEGADO ADMINISTRATIVO

“DATOS GENERALES”

Acta de Nacimiento o Acta Constitutiva:

R.F.C.:

Penalización: 1% (una por ciento) sobre la facturación mensual por cada día natural de atraso.

Observaciones: La pena convencional se deberá cubrir con cheque certificado o de caja a nombre de Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

“Pedido” que celebran por una parte el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que en adelante se le denominará el “Tribunal” y por la otra el “Proveedor o Prestador”, señalado en el anverso del presente instrumento, al tenor de las Declaraciones y Cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1.- Declaro el “Tribunal”, a través de sus representantes, que:

1.1 Es un Tribunal de lo contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de diciembre de 2007.

1.2 Su representante el Lic. Edmundo Martínez Cruz, Delegado Administrativo, dispone de facultades legales suficientes para celebrar actos como el presente, conforme al artículo 83, fracciones V y VI del Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

1.3 Tiene establecido su domicilio en Calzada Niños Héroes de Chapultepec # 1015, Col. Reforma Oaxaca de Juárez, Oaxaca, C.P. 68050, mismo que señala para los efectos legales de este pedido y manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

1.- Declaro el “Proveedor o Prestador”, a través de su(s) representante(s) y bajo protesta de decir verdad, que:

1.1 Es una persona existente conforme a las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en los “Datos Generales”.

1.2 Cuenta con facultades para suscribir el presente “Pedido”, según consta en los “Datos Generales”, las cuales no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo cual surten plenos efectos para la celebración de este instrumento legal.

1.3 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ni su representante, ni ninguno de sus socios se encuentra en los supuestos que señalan los artículos del artículo 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 8, fracción XX, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

1.4 De manera previa a la formalización del presente “Pedido” y para los efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado al “TRIBUNAL” el documento vigente expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión del cumplimiento de sus obligaciones fiscales prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a la fecha de firma de este instrumento.

Expuestas las declaraciones anteriores, las partes se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PEDIDO.- El “Proveedor o Prestador” se obliga a entregar los bienes o servicios que se describen en el anverso del presente “Pedido”, ajustándose estrictamente a los términos y condiciones establecidos por el “Tribunal”.

SEGUNDA.- MONTO.- Las partes convienen que el monto a pagar por el objeto de este “Pedido” es el estipulado en el anverso del mismo, por lo que el “Proveedor o Prestador” no podrá exigir por ningún otro concepto una cantidad mayor.

TERCERA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen en que los bienes o servicios objeto del presente “Pedido” se paguen a precios fijos y en moneda nacional hasta la total entrega o prestación de los mismos o entera satisfacción del “Tribunal”. Las facturas deberán cumplir con los requisitos fiscales correspondientes y ser entregadas al titular del área solicitante de los bienes o servicios, señalados en el anverso del presente “Pedido”. El pago se efectuará a través de la Tesorería del “Tribunal” en la cuenta Interbancaria de 18 dígitos del “Proveedor o Prestador”.

CUARTA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA O PRESTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS.- Los bienes o servicios se entregarán o prestarán, en el lugar y fecha que se señala en el anverso del presente instrumento obligándose el “Proveedor o Prestador” a entregarlos o prestarlos a plena satisfacción del “Tribunal”.

QUINTA.- IMPUESTOS.- Los impuestos y derechos locales y federales que se generen con motivo del objeto del presente “Pedido”, serán cubiertos por el “Proveedor o Prestador”. El “Tribunal” únicamente trasladará al “Proveedor o Prestador” el importe correspondiente al impuesto al Valor Agregado.

SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- Para garantizar las obligaciones de este “Pedido”, el “Proveedor o Prestador” se obliga a entregar a el “Tribunal” una fianza de cumplimiento dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de la firma de este instrumento, expedida por una Institución Afianzadora debidamente autorizada para ello, a favor de la Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, por la cantidad equivalente al 10% del monto total de este “Pedido”, sin incluir el impuesto al Valor Agregado, salvo que la entrega de las bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, de conformidad con el artículo 46, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES Y PROCEDIMIENTO PARA SU APLICACIÓN.- El “Proveedor o Prestador” se obliga a pagar a el “Tribunal”, una pena convencional por atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, consistente en el porcentaje establecido en el punto de observaciones de los “Datos Generales” del presente “Pedido”, por cada día natural de mora, sobre los bienes no entregados o servicios no prestados, la cual no deberá exceder el monto de la fianza de cumplimiento, contados a partir del vencimiento; este sanción se aplicará sobre el monto total de los bienes no entregados o servicios no ejecutados y sin considerar el impuesto al Valor Agregado, lo anterior, sin perjuicio del derecho que tiene el “Tribunal” de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del “Pedido” o rescindirlo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento. El pago quedará condicionada proporcionalmente, a las deducciones que se aplique a el “Proveedor o Prestador” por concepto de pena convencional, en el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el “Pedido”, no procederá el cobro de dichas penalizaciones, ni la contabilización de los mismos para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

OCTAVA.- MODIFICACIONES AL PEDIDO.- El “Tribunal” dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y expuestas, podrá acordar incrementos de los bienes o servicios objeto del presente “Pedido”, de acuerdo al artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a el “Proveedor o Prestador” para el cumplimiento de sus obligaciones, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo del pedido, se deberá realizar la modificación correspondiente a la fianza.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD SOBRE LOS BIENES O SERVICIOS.- El “Proveedor o Prestador” será responsable de que los bienes o servicios objeto del presente “Pedido”, sean entregados o prestados, a satisfacción del “Tribunal”. Asimismo el “Proveedor o Prestador”, será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran sus trabajadores en la entrega de los bienes o prestación de los servicios. El “Proveedor o Prestador” reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal de Trabajo, siendo en consecuencia el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de este “Pedido”, liberando a el “Tribunal” de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente “Pedido”, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.- El “Proveedor o Prestador”, asume toda responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, derechos de autor, propiedad industrial y/o intelectual con respecto a los bienes o servicios objeto del presente “Pedido”, obligándose a sacar a el “Tribunal” en paz y a salvo, y reembolsar cualquier cantidad que por este motivo hubiere tenido que erogar.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- Toda la información ya sea escrita, oral, gráfica o contenida en medios escritos, electrónicos o que en cualquier otra forma que el “Tribunal” le proporcione a el “Proveedor o Prestador” así como aquella que se genere en virtud del presente pedido, se considerará de carácter confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; el Reglamento del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para dar cumplimiento al artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como de la legislación civil y penal aplicable, por lo que el “Proveedor o Prestador” se obliga a respetar y procurar la naturaleza confidencial o reservada de ésta.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS O OBLIGACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 46, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el “Proveedor o Prestador” no podrá en ningún caso subcontratar o transferir en forma total ni parcial a ninguna persona física o moral los derechos o obligaciones que se derivan del presente pedido, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente la conformidad por escrito de el “Tribunal”.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PEDIDO.- El “Tribunal” podrá en cualquier momento en términos de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rescindir administrativamente el “Pedido” por cualquier incumplimiento de las obligaciones contraídas en éste y/o por contravenir la normatividad aplicable en la materia.

Nombre del Representante Legal:

Poder:

Tel:

Cargos:

DÉCIMA QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- El “Tribunal” le comunicará por escrito al “Proveedor o Prestador” el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aparte en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, el “Tribunal”, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por el “Proveedor”, determinará de manera fundada y motivada, si resulta procedente o no, rescindir el “Pedido”, y comunicará por escrito a el “Proveedor o Prestador” dicha determinación dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquel en que se haya agotado el plazo de 5 (cinco) días hábiles señalado en primer término. Cuando se rescinda el “Pedido” se formulará el “Requiere” correspondiente, a

efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el “Tribunal” por concepto de los bienes entregados hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el “Pedido”, se entregaren los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del “Tribunal” de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes. El “Tribunal” podrá determinar no dar por rescindido el “Pedido”, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o alteración a las funciones o a las fines encomendadas. En caso de rescisión la aplicación de la

DÉCIMA SEXTA.- DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS.- El “Tribunal” se reserva el derecho de ejercitar, en cualquier momento, la acción legal correspondiente contra el “Proveedor o Prestador” por calidad de defectos y vicios ocultos en la adquisición de los bienes o servicios objeto de este “Pedido”.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Para el cumplimiento del presente “Pedido”, las partes se obligan a sujetarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento del presente “Pedido”, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la fracción I del Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, fueron suprimidos de esta versión pública el RFC, el número telefónico, correo electrónico, sello digital del CFDI, Sello del SAT y y cadena original del complemento de certificación digital del SAT del proveedor, información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.